

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6.415

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258, DEL 7 DE ENERO DE 2019 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.).

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.º Apruébase la transferencia de créditos presupuestarios, que afectará al Presupuesto 2019 del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), por la suma de G. 23.000.000.000 (Guaraníes veintitrés mil millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta ley.

Artículo 2.º Establécese que la modificación autorizada por la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 1860/1950, aprobado por la Ley N° 375/1956, modificado por el artículo 1º de la Ley N° 427/1973 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LAS LEYES N°s. 375, DEL 27 DE AGOSTO DE 1.956, Y N° 1.085 DEL 8 DE SETIEMBRE DE 1.965, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL", para la adquisición de medicamentos destinados a tratamientos oncológicos, dada la vigencia de los derechos Constitucionales en materia de calidad de vida y los fines del Seguro Social.

Artículo 3.º Establécese que las autoridades del Instituto de Previsión Social, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su Carta Orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 4.º Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de Ingresos, Gastos y financiamiento, al solo efecto del correcto registro, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente ley.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/3

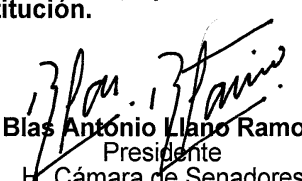
LEY N° 6.415

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores



Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario



Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Asunción, 31 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez



Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda